del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1838, que amplía el artículo 5 de la Ley de Lotería.— G. O. Nº 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1838.

UNICO.— Se agregan los siguientes párrafos al artículo 5 de la Ley de Lotería, Nº 99, del 23 de Marzo de 1931:

"Párrafo I.— Sin embargo, si antes de la celebración de un sorteo una persona entrega al Administrador de la Lotería Nacional un documento que compruebe haber declarado ante un Juez de Paz que un billete o fracción de billete de su propiedad se le ha perdido o destruído, con indicación en la declaración del número del billete, del número de la fracción y del sorteo correspondiente, el Administrador de la Lotería si el billete o la fracción resultaren premiados, pagará el premio al reclamante a los seis meses del sorteo, siempre que no se presentare en ese plazo un tercero portador del billete o de la fracción de que se trate. Si se presentare dentro del plazo un tercero portador del billete o de la fracción, el pago del premio no se hará sino en virtud de una sentencia judicial al respecto, a diligencia de cualquiera de los interesados.

Párrafo II.— Cuando la pérdida o destrucción ocurra des-

pués del sorteo, no hubieren transcurrido seis meses de éste, y la Lotería no hubiere pagado el premio a ninguna persona portadora del billete o la fracción, el interesado elevará una petición al Juez de Primera Instancia del lugar en que se encuentre, indicando el número del billete, el de la fracción, el del sorteo y todas las circunstancias de la adquisición, pérdida o destrucción. El Juez, después de considerar el fundamento de la petición y oído el Ministerio Público, ordenará o no el pago. El interesado notificará esta decisión al Administrador de la Lotería. El Administrador pagará al reclamante a los seis meses del sorteo, si no se presentare en ese plazo ningún portador del billete o fracción de que se tratare, sin ninguna responsabilidad para la Lotería. Si se hubiere presentado un tercero portador dentro del plazo ya dicho, el Administrador deberá pagar el premio según la sentencia definitiva que se dicte al respecto, a diligencia de cualquiera de los interesados. Si la Lotería hubiere hecho el pago a un tercero portador antes de la notificación de la orden judicial, el reclamante podrá actuar contra el cobrador del premio, pero sin ninguna responsabilidad de la Lotería."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1839, sobre la Superintendencia para la aplicación de las leyes del trabajo.— G. O. No. 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1839.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, el organismo administrativo de la dependencia de la Secretaría de Estado del Trabajo, denominado Departamento del Trabajo, se denominará Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo, y el funcionario superior de dicho organismo denominado hasta ahora Jefe del Departamento del Trabajo se denominará Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

Art. 2.— En todas las leyes, decretos, reglamentos, actos y documentos oficiales en los cuales se diga Departamento del Trabajo o Jefe o Director del Departamento del Trabajo, se reputará legalmente que se dice, respectivamente, Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo o Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre

pués del sorteo, no hubieren transcurrido seis meses de éste, y la Lotería no hubiere pagado el premio a ninguna persona portadora del billete o la fracción, el interesado elevará una petición al Juez de Primera Instancia del lugar en que se encuentre, indicando el número del billete, el de la fracción, el del sorteo y todas las circunstancias de la adquisición, pérdida o destrucción. El Juez, después de considerar el fundamento de la petición y oído el Ministerio Público, ordenará o no el pago. El interesado notificará esta decisión al Administrador de la Lotería. El Administrador pagará al reclamante a los seis meses del sorteo, si no se presentare en ese plazo ningún portador del billete o fracción de que se tratare, sin ninguna responsabilidad para la Lotería. Si se hubiere presentado un tercero portador dentro del plazo ya dicho, el Administrador deberá pagar el premio según la sentencia definitiva que se dicte al respecto, a diligencia de cualquiera de los interesados. Si la Lotería hubiere hecho el pago a un tercero portador antes de la notificación de la orden judicial, el reclamante podrá actuar contra el cobrador del premio, pero sin ninguna responsabilidad de la Lotería."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1839, sobre la Superintendencia para la aplicación de las leyes del trabajo.— G. O. No. 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1839.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, el organismo administrativo de la dependencia de la Secretaría de Estado del Trabajo, denominado Departamento del Trabajo, se denominará Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo, y el funcionario superior de dicho organismo denominado hasta ahora Jefe del Departamento del Trabajo se denominará Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

Art. 2.— En todas las leyes, decretos, reglamentos, actos y documentos oficiales en los cuales se diga Departamento del Trabajo o Jefe o Director del Departamento del Trabajo, se reputará legalmente que se dice, respectivamente, Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo o Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre

pués del sorteo, no hubieren transcurrido seis meses de éste, y la Lotería no hubiere pagado el premio a ninguna persona portadora del billete o la fracción, el interesado elevará una petición al Juez de Primera Instancia del lugar en que se encuentre, indicando el número del billete, el de la fracción, el del sorteo y todas las circunstancias de la adquisición, pérdida o destrucción. El Juez, después de considerar el fundamento de la petición y oído el Ministerio Público, ordenará o no el pago. El interesado notificará esta decisión al Administrador de la Lotería. El Administrador pagará al reclamante a los seis meses del sorteo, si no se presentare en ese plazo ningún portador del billete o fracción de que se tratare, sin ninguna responsabilidad para la Lotería. Si se hubiere presentado un tercero portador dentro del plazo ya dicho, el Administrador deberá pagar el premio según la sentencia definitiva que se dicte al respecto, a diligencia de cualquiera de los interesados. Si la Lotería hubiere hecho el pago a un tercero portador antes de la notificación de la orden judicial, el reclamante podrá actuar contra el cobrador del premio, pero sin ninguna responsabilidad de la Lotería."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1839, sobre la Superintendencia para la aplicación de las leyes del trabajo.— G. O. No. 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1839.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, el organismo administrativo de la dependencia de la Secretaría de Estado del Trabajo, denominado Departamento del Trabajo, se denominará Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo, y el funcionario superior de dicho organismo denominado hasta ahora Jefe del Departamento del Trabajo se denominará Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

Art. 2.— En todas las leyes, decretos, reglamentos, actos y documentos oficiales en los cuales se diga Departamento del Trabajo o Jefe o Director del Departamento del Trabajo, se reputará legalmente que se dice, respectivamente, Superintendencia para la aplicación de las Leyes del Trabajo o Superintendente para la aplicación de las Leyes del Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre